



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO APELACIÓN: 1968/2025

PONENTE: JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ
JIMÉNEZ

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el siguiente voto particular razonado en contra del proyecto formulado, toda vez que, si bien se coincide en que debe analizarse la legalidad de la notificación, a juicio y consideración de la suscrita la notificación fue realizada en cumplimiento a los requisitos legales.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco dispone:

“Artículo 12. Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Electrónico, enviándose previamente un aviso a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional, según sea el caso, de que se realizará la notificación a más tardar el tercer día siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Electrónico.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Electrónico, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos previos.

Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Electrónico, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Electrónico, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzaron a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El Actuario o el secretario, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley.

La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquel en que se haya realizado la publicación en el Boletín Electrónico o al día hábil siguiente a aquel en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas del Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.”

Así de la lectura del artículo trasunto se advierte que la notificación se entenderá legalmente realizada con independencia del envío o no del aviso electrónico

correspondiente, razón por la cual a consideración de la suscrita no se actualiza el vicio en el procedimiento señalado en el proyecto de mérito y por tanto, no resulta procedente la regularización del mismo.

Robustece lo anterior, por analogía la tesis IX-P-1aS-174 emitida por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que al efecto dispone:

“NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN JURISDICCIONAL. SE ENTIENDE REALIZADA CON INDEPENDENCIA DEL ENVÍO DE AVISO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.-De la interpretación armónica de lo previsto en los artículos 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 15 del Acuerdo General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del entonces denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se desprende que las notificaciones electrónicas realizadas en el juicio contencioso administrativo deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, enviando un aviso previo al correo electrónico de cada una de las partes, entendiéndose por realizada dicha notificación, con la sola publicación de la actuación respectiva en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envío del aviso electrónico previo dirigido a las partes. De esta manera, en los casos en que se controvierta la notificación electrónica de determinada actuación en el juicio, será intrascendente para la legalidad de la notificación respectiva, el hecho que el aviso previo haya sido o no, recibido por alguna de las partes; pues el envío o recepción de tales avisos, no constituye condicionante legal de la notificación a través del Boletín Jurisdiccional; aunado, a que es obligación de las partes consultar dicho medio de notificación con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las actuaciones practicadas en los juicios en los que intervienen.”

Por estas razones es que se formula el presente voto particular razonado.



DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA